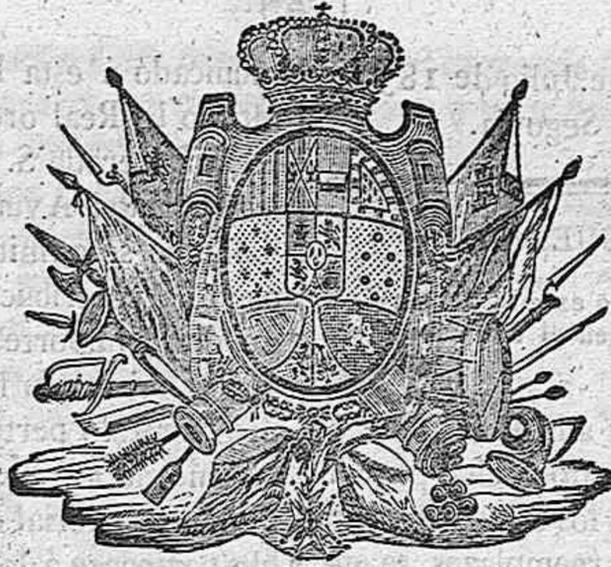


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Jueves 18 de Julio de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Real decreto de 27 de Junio, derogando el de 4 de Setiembre del año anterior, que encargaba la inspección de cañadas á la superintendencia de Caminos.

Atendiendo á lo que ha expuesto repetidas veces la asociación general de ganaderos del reino, sobre los perjuicios que podría causar á la riqueza pecuaria lo dispuesto en mi Real decreto de 4 de Setiembre del año próximo pasado, por el que tuve á bien encargar la suprema inspección de las cañadas Reales y demas caminos pastoriles, con sus descansaderos, abrevaderos y servidumbres públicas en favor de los ganados, á la superintendencia general de caminos y sus dependencias; oído el parecer de la junta consultiva de gobernación; teniendo presente además lo que me ha consultado el tribunal supremo de Justicia, sobre la necesidad de una declaración oportuna para que no pueda entenderse alterado por dicho mi Real decreto el orden de proceder establecido actualmente en los asuntos contenciosos del ramo de cañadas; considerando asimismo que se ha devuelto á la asociación general la recaudación y administración de sus fondos por Real orden de 23 de Abril último, dejando sin efecto la de 6 de Setiembre del año anterior, que cometió aquellos cargos respectivamente á la pagaduría del ministerio de la Gobernación y á la Dirección general de Caminos, y convencida finalmente de que circunscrita ya la autoridad de esta á tan estrechos, aunque indispensables límites, no sería dable que el citado mi Real decreto produjese los benéficos resultados que me pro-

puse al dictarle; conformándome con el parecer de la expresada junta consultiva, he venido en declarar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que queda derogado en todas sus partes el mencionado Real decreto de 4 de Setiembre, subsistiendo en su lugar la declaración contenida en la Real orden de 15 de Julio de 1836, hasta la aprobación de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de la ganadería, cuyo proyecto tuve á bien encargar á la asociación general de ganaderos por mi Real orden de 24 de Febrero último, esperando de su celo y actividad la pronta ejecución de este interesante trabajo, á fin de que meditado por mi Gobierno pueda presentarse á las Cortes para su deliberación con la brevedad que exige su importancia. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= Palacio á 27 de Junio de 1839. = A. D. Juan Martín Carramolino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 7 de Julio, suprimiendo el periódico el *Guirigay*.

Enterada S. M. por su Consejo de Ministros de que la salud del Estado reclama imperiosamente la suspensión del periódico *Guirigay*, que se publica en esta corte; y conformándose con el parecer unánime del mismo Consejo, se ha servido resolver la suspensión de dicho periódico, hasta que, dada cuenta á las Cortes por el Gobierno de esta determinación, y de los graves motivos que le han obligado á ella, se resuelva lo conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1839. =
Carramolino. = Sr. Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden de 10 de Julio, declarando exento del servicio militar al que tenga otro hermano en él con cualquiera graduacion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion en que la diputacion provincial de la Coruña consulta si para los efectos del párrafo 14 del art. 63 de la ley de reemplazos, se entienden hallarse sirviendo en el ejército aquellos que lo estan en las clases de oficiales, cadetes, distinguidos, guardias marinas, ó en otra cualquiera que no sea la de soldados. Lo hice tambien de un expediente promovido en el tribunal supremo de Guerra y Marina por Alejandro Robles, vecino de la Mata de la Riva, provincia de Leon, en solicitud de que se declare á su hijo Manuel exento de la suerte de soldado á que se le ha sometido en el reemplazo actual, á pesar de tener otro sirviendo en el ejército en clase de oficial procedente del de 1830. Enterada S. M., y conformándose con el dictámen de dicho supremo tribunal en acordadas de 3 del actual, se ha servido declarar, que la excepcion del número 14 del art. 63 de la ley vigente de reemplazos es extensiva y aplicable, asi en su espíritu como en su sentido literal, á todos los hijos únicos de padres ó madres viudas que tengan hermano ú hermanos sirviendo en el ejército en clase de oficiales, cadetes ó cualquiera otra de las que se reconocen en las diferentes armas del mismo, con tal que dicho servicio sea en la profesion exclusivamente militar, y no en empleo ó destino político militar: en el concepto de que ademas de las condiciones prescritas en dicha ley para el goze de la excepcion mencionada, es muy precisa é indispensable la de que los hijos que esten sirviendo en el ejército no hayan entrado en el servicio en fraude de la misma, de modo que pudiera seguirse perjuicio á tercero. Es igualmente la voluntad de S. M. que al expresado Manuel Robles se le expida la licencia absoluta por quien corresponda, como comprendido en el beneficio de la presente declaracion, y que desde luego sea reclamado y entregado para servir su plaza el número á quien pertenezca en el sorteo de que procede. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1839. = *Alaix*. = Sr. Capitan general de Galicia.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS PROVINCIALES.

Real orden de 30 de Junio, mandando admitir los recibos de suministros al pueblo de Valdecaballeros.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co-

municado á esta Direccion con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente:

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia del Ayuntamiento de Valdecaballeros, solicitando se admitan en la provincia de Badajoz en pago de contribuciones la cantidad de 8482 rs. y 20 mrs., importe de suministros liquidados hechos por el mismo en los años de 1836 y 1837, en que dicho pueblo perteneció á la provincia de Toledo; y teniendo presente que por consecuencia de la division territorial hecha en 1837 el indicado pueblo pertenece á la provincia de Badajoz; se ha servido mandar S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion, que en esta provincia de Badajoz deben recibirse los citados suministros liquidados, por cuenta de la contribucion de guerra que hayan correspondido al pueblo de Valdecaballeros segun la ley de 30 de Junio último; pasando copia certificada por el Contador de Rentas de Badajoz al de Toledo de las cartas de pago expedidas por la Ordenacion del Ejército de Castilla la Nueva, en equivalencia de los suministros que se abonen para que pueda hacerse de ellas el uso correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva tener presente esta Real resolucion en los casos que ocurran de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1839. = *José de San Millan*. = Sr. Intendente de Segovia.

Real orden de 4 de Julio, con prevenciones para el recibo de granos en pago de la contribucion de guerra.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que remitió V. S. en 6 del mes anterior, del Intendente de Toledo, proponiendo varias dudas relativas al modo de admitir granos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; se ha servido resolver que previniéndose en los artículos 74 y 75 de la Real instruccion de 16 de Enero último que el abono de dichos granos ha de hacerse por los precios corrientes que hubiesen tenido en los últimos mercados, solo resta advertir que estos precios corrientes deben justificarse con testimonios dados por los Escribanos ó Secretarios de Ayuntamientos y visados por los respectivos Alcaldes, pero debiendo tener presente los Administradores que aunque los precios correspondan á los que en general hubieren tenido en los mercados, es á su cargo y responsabilidad asegurarse de que los granos que se les pretenden entregar son de la mejor calidad, sin mezcla ni defecto alguno que impida su pronta salida. Respecto á los gastos de camaraje es la voluntad de S. M. que se costeen

por la Hacienda pública de los productos de la misma contribucion extraordinaria de guerra; y para que sean menores se depositarán los granos en aquellos puntos donde haya conventos ú otros edificios aplicados á la Hacienda que ofrezcan la seguridad y circunstancias necesarias para su conservacion, y que los de medicion sean de cuenta de los contribuyentes. Y finalmente, en cuanto al quebranto que se pretende por razon de mermas y baja de precios de los cereales, si bien puede originarse al Erario alguno, espera S. M. que será muy moderado si los Administradores llenan cumplidamente sus deberes, y si los Intendentes, en puntual observancia de lo prevenido en el art. 81 de la instruccion de 16 de Enero último, remiten estados espresivos del número de fanegas de granos recibidas, de su estado y calidad, y manifiestan al mismo tiempo el medio más fácil de darles salida con utilidad de la Hacienda nacional. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la trasla á V. S. la Direccion para el mismo fin.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1839.=José de San Millan.=Sr. Intendente de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sin embargo de que al publicar esta Diputacion las listas generales de electores, hizo insertar á su continuacion la Real orden circular de 2 de Junio último, que dispone los dias en que han de dar principio las próximas elecciones, siendo muy fácil que muchos electores no tengan conocimiento de dicha Real orden, y por esta razon ignoren los dias en que deben concurrir á los distritos electorales á emitir su voto, ha creido de su deber esta Corporacion al propio tiempo que publica las variaciones que ha hecho en las listas electorales, por las reclamaciones presentadas durante los quince dias por que han estado fijadas al público, hacer presente á todos los electores que la votacion dará principio en los respectivos distritos electorales que están designados el dia 24 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana; cuya votacion estará abierta por espacio de cinco dias, en los locales que señalarán los Alcaldes de los pueblos cabezas de los referidos distritos. Segovia 17 de Julio de 1839.=El Presidente, Lucas de Sierra.=Nicolás Leonor Ballesterro, Secretario.

Variaciones que ha hecho esta Diputacion provincial en las listas generales de electores para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y propuesta de Senadores, durante los quince dias por que aquellas han estado espuestas al público.

Lista que comprende los sujetos declarados con derecho á votar y no se hallan comprendidos en las listas generales.

DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ.

	<u>Casos.</u>
Marazuela.	D. Juan Bermejo. Primero.
	Antonio Hernandez.
	gomez.
	Primero.
	Eugenio Maroto. Primero.
	Clemente Tabanera.
	Primero.
	Mariano Garcillan.
	Primero.
	Fernando Hernandez.
	Primero.
	Bonifacio Benito. Primero.
	Esteban Sastre Bermejo.
	Primero.
	Santiago Martin. Primero.
	José Garcia.
	Primero.
	José Herrero.
	Segundo.
	Mariano Yanguas.
	Segundo.

Montejo de la Vega de Arévalo.	} D. Frutos Ramon Luengo y Jaramillo.

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

	<u>Casos.</u>
Encinillas.	D. Gonzalo Hernandez.
	Primero.
	Juan de Marcos. Primero.
Segovia.	Guillermo Diaz. Primero.
	Juan Rastel.
	Cuarto.
	Vicente Pardo y Ulloa.
	Cuarto.
Villacastin.	Francisco Delgado, por haber pedido votar en Segovia y no en Martin Muñoz donde estaba inscrito.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPÚLVEDA.

	<u>Casos.</u>
Condado de Castilnovo.	} D. Manuel Gilranz.
	Gaspar Perez.
	Segundo.

Habiendo rectificado el Ayuntamiento de Fuentepelayo la lista de electores que remitió á esta

Diputacion, se han declarado solo con derecho á votar los sujetos que á continuacion se espresan, debiendo considerarse por lo tanto escludos todos los demas que se hallan comprendidos en las listas generales, respecto á dicho pueblo.

Casos

- Fuentepe layo... D. José de la Peña
- Bustillos... Segundo.
- Ventura Sanz Se-
deño... Segundo.
- Cayetano Torres Segundo.
- Miguel Hernanz. Segundo.
- José Fernanz. . . Segundo.
- Felix Sanchez.. . Segundo.
- Alonso Navas.. . Segundo.
- Ramon Molino.. . Tercero.
- Manuel Sanz. . . Tercero.
- Gaspar Fernanz. Tercero.

Segovia 17 de Julio de 1839.= El Presidente, Lucas de Sierra.= Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Lista de los sujetos mandados escluir de las generales de electores, por no reunir las circunstancias prescritas por la ley, y no considerarse con derecho á votar.

DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ.

Casos.

- Villacastin... D. Francisco Delgado, por haber solicitado y concedidosle consignar su voto en Segovia... Primero.

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

Casos.

- Segovia. D. Lorenzo Flores
- Calderon... . . Cuarto.
- Antonio Fernandez Couto... . Cuarto.
- Antonio Echenique... Cuarto.
- Agustin Alvarez de Navas... . . Cuarto.
- Juan Arce... . . Cuarto.
- Miguel Ponzóa y Sancho... Cuarto.
- Atanasio Oñate, por hallarse incluido en Sepúlveda... Cuarto.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPÚLVEDA.

Casos.

Castillejo de Mesleon D. Tomás Diez. . . Primero.

Segovia 17 de Julio de 1839.=El Presidente, Lucas de Sierra.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Administracion de Rentas nacionales de esta Provincia.

Debiendo conducirse por cuenta de la Hacienda pública y provincias de Madrid, Palencia y Salamanca, cierta cantidad de arrobas de pólvora, el sujeto ó sujetos que quieran encargarse de su transporte, podrán presentarse en esta Administracion de provincia, donde oidas sus proposiciones se adjudicará á aquel que las presente mas beneficiosas, dentro del término de cuatro dias. Segovia 15 de Julio de 1839.=Juan Bernardino de Leira.

ANUNCIO DE OFICIO.

En el Juzgado de primera instancia de Riaza, se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Mata, natural de Borígas, y Andrés Paseual, cuya naturaleza se ignora, los cuales agregados á otro que se ignora, verificaron el robo de caballerías y otros efectos el 18 de Mayo último al anoecer, en el pinar de Valdevacas de Montejo; á los que regrésaban del mercado de Aranda de Duero; y por auto de esta fecha se ha mandado citarles y emplazarles como se verifica por el presente, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan y se presenten en la cárcel de esta villa á dar sus descargos, apercibidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía como si estuviesen presentes en los estrados de dicho Juzgado, parándoles entero perjuicio. Riaza 9 de Julio de 1839.=Licenciado, Luis García Villar.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Maderuelo, y sus agregados Valdevarnés, y Alconadilla, en esta Provincia; su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo, casa de valde y libre de contribuciones; los aspirantes dirijirán sus solicitudes hasta el dia 15 de Agosto próximo, al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo de Maderuelo.

PERDIDA.

En el dia 15 del actual, sobre la media noche ha sido estraida ó robada de uno de los corrales de la casa de Andrés Gomez, vecino de la Salceda, una yegua de seis cuartas poco mas ó menos de altura, pelo castaño oscuro, estrellada, y en estado de parir de un dia á otro, de edad cerrada, con la marca en la nalga derecha que dice Vargas, y sobre esta otra pequeña con la de H; la persona que supiere su paradero avisará al referido Andrés quien dará su hallazgo.